

ORDENANZA I –Nº 46.625

Artículo 1º - Todo local que se habilite a partir de la fecha de vigencia de la presente ordenanza y cuyo destino de uso sea la venta de frutas y/o verduras perecederas, deberá contar con un depósito destinado a envases vacíos de las mismas, cuya superficie será de nueve (9) metros cuadrados como mínimo.

Artículo 2º - Cuando el local de venta de productos supere los treinta (30) metros cuadrados, la superficie del depósito mencionado en el artículo 1º será equivalente al treinta por ciento (30 %) de la superficie del mismo.